

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8621

Ref. Expediente N° SD2025/0106920

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de octubre de 2025, la sociedad GARCIA ZUCCARDI S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **CASA MUSEO DEL TABACO - MONTES DE MARIA - OVEJAS** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 22530 de 12 de diciembre de 2025, se requirió a la sociedad GARCIA ZUCCARDI S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, corrigiera la reivindicación de color porque indicaba colores que no se observaban en la etiqueta y no reivindicó la totalidad de tonalidades.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 27 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, aunque la solicitante manifestó su intención de reivindicar únicamente los colores con la indicación *“Verde, identificado en el sistema RGB como (R:20, G:61, B:25); Marrón, identificado en el sistema RGB como (R:48, G:22, B:9); Beige, identificado en el sistema RGB como (R:239, G:231, B:211), se puede evidenciar que se hizo uso de dos referencias de color (nombre de color y RGB). Lo anterior, a pesar de que en el requerimiento se indicó expresamente que debía incluir únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido.*

De tal suerte, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia en la reivindicación de color que no es procedente de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

¹ 41: Exposiciones en museos; servicios culturales prestados por museos; realización de actividades culturales.

Ref. Expediente N° SD2025/0106920

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad GARCIA ZUCCARDI S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS